




MEPB

**TIENE POR ACOMPAÑADAS LAS PRESENTACIONES
QUE INDICA, Y TIENE POR CERRADA LA
INVESTIGACIÓN.**

RES. EX. N° 16/ROL D-018-2015

Santiago, 09 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA); en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2015, con la formulación de cargos a Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante, "CCMC", o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 85.272.800-0; titular -entre otras- de las siguientes resoluciones de calificación ambiental: (i) EIA 0/1994, que aprueba el proyecto Candelaria Fase I; (ii) Resolución Exenta N° 1/1997 (en adelante, RCA N° 1/1997), que aprueba el proyecto Candelaria Fase II; (iii) Resolución Exenta N° 44, de 9 de diciembre de 1997 (en adelante, RCA N° 44/1997), que aprueba el proyecto Recepción y Almacenamiento de Relaves de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado en Tranque de Relaves de Cía. Contractual Minera Candelaria; (iv) Resolución Exenta N° 26/2000 (en adelante, RCA N° 26/2000), que aprueba el proyecto Transporte de concentrado de cobre a nuevos destinos; (v) Resolución Exenta N° 84, de 13 de septiembre de 2001 (en adelante, RCA N° 84/2001), que aprueba el proyecto Rampa de Exploración Candelaria Norte; (vi) Resolución Exenta N° 94/2003 (en adelante, RCA N° 94/2003), que aprueba el Proyecto Minero subterráneo Candelaria Norte; (vii) Resolución Exenta N° 12/2005 (en adelante, RCA N° 12/2005), que aprueba el proyecto Recepción y beneficio de minerales Mina Alcaparrosa; (viii) Resolución Exenta N° 175/2007 (en adelante, RCA N° 175/2007), que aprueba el Proyecto expansión subterránea

Candelaria Norte; (ix) Resolución Exenta N° 273/2008 (en adelante, RCA N° 273/2008), que aprueba el Proyecto Acueducto Chamonate – Candelaria; (x) Resolución Exenta N° 129, de 17 de junio de 2011 (en adelante, RCA N° 129/2011), que aprueba el proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria; (xi) Resolución Exenta N° 74/2012 (en adelante, RCA N° 74/2012), que aprueba el Proyecto Peraltamiento Muros Depósito de Relaves La Candelaria; y, (xii) Resolución Exenta N° 133, de 23 de julio de 2015 (en adelante, RCA N° 133/2015), que aprueba el Proyecto Candelaria 2030- Continuidad Operacional, modificada por la Resolución Exenta N° 1056, de 12 de Septiembre de 2016, del Comité de Ministros. Todas las resoluciones antedichas, han sido dictadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, excepto las tres últimas, dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de dicha región

2. Que con fecha 1 de septiembre de 2015, la empresa presentó sus descargos.

3. Que con fecha 29 de abril de 2016, mediante la Res. Ex. N° 14/Rol D-018-2015, se solicitó información a la Dirección General de Aguas (en adelante, DGA), consultándole respecto a su opinión técnica sobre materias relacionadas con el cargo N° 14 del presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, mediante el Ord. N° 351, de 28 de junio de 2016, la Dirección Regional DGA Región de Atacama, dio respuesta a la solicitud de información formulada por la SMA.

5. Que, mediante el Ord. N° 914, de 24 de junio de 2016, la Dirección Regional de Vialidad Atacama, dio respuesta a la solicitud de información contenida en el Ord. N° 1, de 4 de enero de 2016, de la SMA.

6. Que, con fecha 13 de julio de 2016, por medio de la Res. Ex. N° 15/ Rol D-018-2015, se solicitó información a la empresa sanitaria Aguas Chañar, relacionada con el cargo N° 14 del presente procedimiento sancionatorio. Adicionalmente, se solicitó información a los servicios públicos indicados en la resolución, respecto a la conducta anterior de CCMC.

7. Que, con fecha 8 de agosto de 2016, Enrique Calcagni Castillo, en representación de la empresa Aguas Chañar, presentó un escrito por medio del cual da respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 15/ Rol D-018-2015.

8. Que, por medio del Ord. N° 1230, de 16 de agosto de 2016, la Dirección Regional de Vialidad Atacama, dio respuesta a la solicitud de información contenida en la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2015.

9. Que, mediante el Ord. N° 448, de 25 de agosto de 2016, el Director Regional DGA Atacama, da respuesta a la solicitud de información contenida en la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2015.

10. Que, con fecha 31 de agosto de 2016, Pablo Mir Balmaceda, en representación de CCMC, presentó un escrito. En éste, solicita se tenga presente una serie de observaciones relativas al ya mencionado Ord. N° 351, de 28 de junio de 2016, de la DGA.

11. Que, con fecha de 12 de septiembre de 2016, el Comité de Ministros emitió la Resolución Exenta N° 1056. Mediante ella, se resolvió el recurso de



reclamación deducido por Frutícola y Exportadora Atacama en contra de la RCA N° 133/2015, de CCMC.

12. Que, habiendo concluido las diligencias probatorias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

13. Los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol D-018- 2015, disponible en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1220>

RESUELVO:

I. **TENER POR ACOMPAÑADO** e incorporar al expediente de instrucción: El Ord. N° 351, de 28 de junio de 2016, de la Dirección Regional DGA Región de Atacama; el Ord. N° 914, de 24 de junio de 2016, de la Dirección Regional de Vialidad Atacama; el escrito de fecha 8 de agosto de 2016, de la empresa Aguas Chañar; el Ord. N° 1230, de 16 de agosto de 2016, de la Dirección Regional de Vialidad Atacama; el Ord. N° 448, de 25 de agosto de 2016, del Director Regional DGA Atacama; y la Resolución Exenta N° 1056, de 12 de septiembre de 2016, del Comité de Ministros.

II. Respecto a la presentación de CCMC, de fecha 31 de agosto de 2016: **TENER PRESENTE** las consideraciones expuestas en dicho escrito.

III. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° D-018-2015.




Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Pablo Mir Balmaceda. Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago
- Hernán Bosselin Correa, Ramón Briones Espinosa y Francisco Bosselin Morales. Calle Dr. Sótero del Río N° 326, oficina 406, comuna y ciudad de Santiago

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA

Rol D-018-2015



INUTILIZADO